

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada (vinculada), el señor JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID, fue debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica alexissaldarriaga03@gmail.com, notificación realizada por la secretaria del despacho, sin que dentro del término de traslado la parte demandada hubiese presentado manifestación sobre los hechos y pretensiones de la demanda, guardando silencio al respecto.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Fecha en la que se remitió correo electrónico	12 de julio de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	14 de julio de 2022
Término de traslado: (20 días)	Del 15 de julio de 2022 al 12 de agosto de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	No se presentó.

Estando pendiente de dar por notificado al demandado (vinculado) y por no contestada la demanda y fijar fecha para prueba de ADN.

Medellín 16 de noviembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2403
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00068 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	BRYAN STIVEN ACEVEDO FERNÁNDEZ C.C. 1.000.922.045
DEMANDADA:	GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS C.C. 1.214.743.816 JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID C.C. 1.193.102.568
NIÑO:	T.A.P. NUIP: 1.013.368.057
DECISIÓN:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA ADN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. **DAR POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la parte demandada, el señor JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID desde el pasado 14 de julio de 2022, al correo electrónico, alexissaldarriaga03@gmail.com conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022.
2. **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Toda vez que la parte demandada, el señor JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID y la señora GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS en representación legal del niño T.A.P., están debidamente notificadas, tienen pleno conocimiento de la existencia de este proceso y no generaron oposición alguna, encontrándose debidamente trabada la litis y para continuar con el trámite del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 7 del C.G.P. en armonía con la ley 721 de 2001, se **DECRETARÁ** la práctica de la prueba genética de ADN con la finalidad de establecer la FILIACIÓN entre el niño T.A.P. con NUIP. 1.013.368.057 y el presunto padre vinculado como demandado JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID identificado con C.C. 1.193.102.568, mediante auto del 06 de septiembre de 2021.
4. En consecuencia, de lo anterior, se **FIJARÁ** fecha para la práctica de la prueba genética de ADN para el 30 de noviembre de 2022 a las 10:00 A.M. en el Instituto

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID, GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS y el menor de edad T.A.P. NUIP. 1.013.368.057, con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

Se pone de presente a la parte demandante que el Laboratorio de Genética del Instituto realiza pruebas de ADN en la investigación de la filiación natural, y para este tipo de solicitudes, el Instituto ha establecido un procedimiento para recuperar el costo de la pericia. Estos estudios se procesan sólo cuando los costos de la prueba han sido cubiertos por las partes solicitantes, siempre en el marco de un proceso judicial.

Para consultar y realizar el proceso de pago de la prueba debe dirigirse al correo cajamenorregional@medicinalegal.gov.co TI: 4548230 Ext 2115.

Es de anotar que, si para el momento de realizar la toma de muestra no hay registro de pago, no se realiza el procedimiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la parte demandada, el señor JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID desde el pasado 14 de julio de 2022, al correo electrónico, alexissaldarriaga03@gmail.com conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada el señor JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID, guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: DECRETAR la práctica de **PRUEBA GENÉTICA** de **ADN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 7 del C.G.P. en armonía con la ley 721 de 2001, con la finalidad de establecer la **FILIACIÓN** entre el niño T.A.P y el presunto padre vinculado como demandado JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID identificado con C.C. 1.193.102.568 mediante auto del 6 de septiembre de 2021.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBA GENÉTICA DE ADN para el **treinta (30) de noviembre de 2022 a las 10:00 A.M.** con la finalidad de establecer la **FILIACIÓN** entre el menor de edad T.A.G. NUIP. 1.013.368.057 y el señor

JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID, GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS y el menor de edad T.A.G. NUIP. 1.013.368.057, con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ